



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**RESOLUCIÓN No. 2065**  
**Pitalito, 30 de julio de 2019**

### **POR CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES**

El Director Territorial Sur de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena -CAM- en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20193400094322 del 23 de abril de 2019, el señor **MIGUEL ANGEL SANTA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.283 expedida en Pitalito, actuando en calidad de propietario del predio el mirador, matrícula inmobiliaria No. 206-73189, vereda Higuierón municipio de Pitalito, solicitó ante este despacho **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA FUENTE HIDRICA** quebrada el mirador, para proyecto uso doméstico.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales, Escritura pública, No. Matrícula inmobiliaria 206-73189, Fotocopia de documento de identidad, croquis.

Con Auto No. 00158 del 29 de abril de 2019, la Dirección Territorial Sur de la CAM procedió a dar inicio de trámite a la solicitud de **CONSECIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, de la fuente hídrica El Mirador, para el proyecto ACUEDUCTO PREDIO EL MRADOR. Se fijó en **CIENTO DIECISEISMIL CINCUENTA** pesos moneda corriente (\$116.050 M/cte.) el valor a pagar a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena por concepto de Evaluación y Seguimiento, conforme a lo previsto por la ley 344 de 1996 modificado por el Art. 96 de la Ley 633 del 29 de Diciembre de 2000. Auto notificado personalmente al solicitante **MIGUEL ANGEL SANTA RIVERA** el 6 de mayo de 2019

El 07 de mayo de 2019 el señor **MIGUEL ANGEL SANTA RIVERA**, presentó ante esta Autoridad Ambiental allega con Radicado CAM No. 20193400105562, la Consignación donde se cancela los costos de Evaluación y Seguimiento dentro de solicitud de concesión de agua, por un valor de **CIENTO DIECISEISMIL CINCUENTA** pesos moneda corriente.

Que con radicado No. 20193400161572 del 23 de Julio de 2.019, el interesado allega la constancia de publicación del Aviso, por parte de la Alcaldía del municipio de Pitalito. De igual forma se realizó publicación del aviso en la Cartelera de la CAM DTS según constancia secretarial.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, la entidad ordenó realizar visita y rendir concepto técnico, el cual fue rendido el No. 00058 del 10 de junio de 2.019.

### 1. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

El 24 de mayo de 2019, en compañía por parte del solicitante, señor MIGUEL ANGEL SANTA RIVERA y de la pasante CAM María Paula Claros, se procedió a realizar visita al sistema de acueducto vereda Higuierón, Quebrada mirador, municipio Pitalito, con el propósito de analizar la viabilidad de otorgar Concesión de Aguas Superficiales para el proyecto uso doméstico.

El punto de encuentro se realiza en el mirador paisajístico, un sitio ubicado a 6.5 kms de la vía Pitalito – Acevedo. De allí, cien metros abajo vía Pitalito, sobre la margen izquierda, se visualiza la quebrada el mirador, fuente hídrica nace en las estribaciones de la serranía peñas blancas, declarado Distrito de manejo especial, afluente quebrada Higuierón, afluente quebrada regueros, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena., donde se extrae el recurso hídrico para abastecer una vivienda, ubicada en la parte baja de la vereda Higuierón.

El sitio de bocatoma se observa a ochenta metros de la vía, por camino de herradura por el predio del propietario. Con bosque ripario intervenido, escaso, sobre la fuente hídrica y sobre la parte superior protectora. Zona con cultivos de café principalmente.

El punto de bocatoma, en las coordenadas descritas X: 787069 Y: 710379 a 2.014 msnm. Y llevarla a la casa de habitación, ubicada en la parte baja de la vereda, en las Coordenadas geográficas N: 01d49'56,2 W: 75d59'55,4" a 1.481 m.s.n.m., por fuerza de gravedad, mediante +mangueras de polietileno.

Consta el sistema de una bocatoma artesanal, con pedazos de teja de zinc para direccionar el recurso hídrico hacia unos tanques de pvc y allí almacenar para posteriormente, mediante mangueras de polietileno, llevarla hacia unos tanques de almacenamiento en la vivienda, ubicada en la parte baja del sitio.

La vivienda, ubicada en la parte baja de la vereda, se ubica entrando por el desvío antes de la escuela mano derecha, doscientos metros adelante, mano derecha, sobre la vía y limita con la quebrada la higuera. Habitan seis personas normalmente y en cosecha seis personas más.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

#### 3.1 OBSERVACIONES SOBRE EL TERRENO

Parte media de la vereda Higuierón, municipio Pitalito Huila, se visualiza la quebrada el mirador, fuente hídrica nace en las estribaciones de la serranía peñas blancas, declarado Distrito de manejo especial, afluente quebrada Higuierón, afluente quebrada regueros, afluente río Guarapas, afluente río Magdalena., donde se extrae el recurso hídrico para abastecer una vivienda, ubicada en la parte baja de la vereda Higuierón.

|   |  |                   |
|---|--|-------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | Código: F-CAM-110 |
|   |  | Versión: 9        |
|   |  | Fecha: 5 Jul 18   |

Zona con pendiente de moderada a escarpada, con presencia de cultivos de café predominantemente, sobre las estribaciones de la serranía de peñas, declarado distrito de manejo especial, con plan de manejo en formulación. Zona con diversas fuentes hídricas menores que permiten abastecer usuarios de la parte baja de la vereda.

### IDENTIFICACION DE LA ZONA DE TOMA DE AGUA

A nivel general el sitio en donde se realiza la captación de agua para el beneficio del acueducto familiar, está ubicado sobre la micro cuenca media de la Quebrada el mirador, en donde se observan que las franjas vegetales protectoras escasas e intervenidas y en regular estado de conservación, por lo cual se observan aguas en muy buen estado desde el punto de vista organoléptico.

Se observa alrededor de la fuente hídrica otras mangueras y sitios de bocatoma, que permiten deducir procesos de permisos de concesión de aguas superficiales o procesos sancionatorios por captación ilegal del recurso hídrico. Coordenadas geográficas N: 01d49°56,2 W: 75d59°55,4"

### 3.2 OBJETO

El objeto de la solicitud de concesión de aguas es aprovechar este recurso por ser una alternativa para obtener el agua para el acueducto de uso doméstico en la vereda Higuierón, municipio Pitalito.

### 3.2 DESCRIPCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO

Sistema artesanal, con bocatoma sencillo con baldes para coleccionar el agua y adquirir un volumen necesario para impulsarla hasta la vivienda, ubicada en la parte baja y almacenarla en tanques. Uso doméstico.

### 3.3 TOTAL DE USUARIO A BENEFICIAR y CALCULOS DE CAUDAL NECESARIO.

Caudal necesario para los usuarios acueducto vereda Higuierón, municipio Pitalito.  
Se adoptan los cálculos presentados en art 47 RAS 0330 2017.

Caudal Medio Diario (c.m.d)

$c.m.d. = Población\ beneficiada\ (1\ viviendas) * Dotación\ Bruta / 86400$

1 Familias X 6 Habitantes: 6 permanentes y seis en cosecha temporales

Habitantes 30 años: 9

$c.m.d = 9\ hab * 140\ lts/hab/día / 86400\ seg$

Pérdidas técnicas: 25%

Dotación bruta habitante día: 0,01 lps

DB Día 0,01 lps

Caudal Máximo Diario (C.M.D)

$C.M.D = c.m.d * K1 \quad K1 = 1.30$

$C.M.D = 0,01\ lts / seg * 1.30$

$C.M.D = 0.01\ Lts / seg.$

Caudal Máximo Horario (C.M.H)



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

C.M.H= C.M.D\* K2  
C.M.H= 0,01\* 1.6  
C.M.H= 0.02 Lts/ seg

| USOS                               | CANTIDAD | UNIDAD     | MODULO          | Caudal (lts/seg) |
|------------------------------------|----------|------------|-----------------|------------------|
| Uso doméstico                      | 9        | Habitantes | 140 lts/hab/día | 0,02             |
| CAUDAL NECESARIO PARA LA SOLICITUD |          |            |                 | 0,02             |

## 2. CONCEPTO TÉCNICO

### 3.4 AFOROS DE LA FUENTE

El día de la visita ocular a la fuente hídrica "Quebrada el mirador", se aforó la fuente en el sitio de la bocatoma, por el método volumétrico, realizando cinco mediciones para promediar los resultados, registrando un caudal de 0.42 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. De acuerdo a información de los habitantes del sector, los cambios en caudal no son notorios en épocas secas o húmedas, reduciéndose en un 10%. Este hecho permite reducir el caudal a otorgar es 0,378 lps. De este caudal aforado, se solicitan 0,02 litros por segundo, se registraría un remanente de 0,358 lps, para garantizar el caudal ecológico de la fuente y beneficio para los usuarios. Se hace constar que la semana ha estado con precipitaciones medias. Debe hacerse seguimiento.

### 3.5 PERJUICIOS A TERCEROS

El proyecto no repercute ni perjudica a terceros, según el caudal aforado y el concepto técnico emitido; Sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del interesado como usuario redimir los impases ocurridos, indicando claramente que el incumplimiento de las acciones aquí dispuestas, son de obligatorio cumplimiento.

### 3.6 PERMISO DE SERVIDUMBRE

Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978, consolidado en el Decreto 1076 de 2015.

### 3.7 ESTUDIO DE FACTIBILIDAD

Según los cálculos realizados y el caudal total de la fuente denominada "Fuente hídrica Quebrada el mirador", el caudal a otorgar es de 0,02 lts/seg, para beneficio del proyecto uso doméstico. Una vez realizados los cálculos de consumo se establece que el caudal a derivar de la fuente hídrica Quebrada la paula es de 0,02 lps; el aforo realizado arrojó 0,42 litros por segundo (lps) en época de lluvias medias. Se tiene que en época de sequía su caudal se reduce en un 10%, de acuerdo a información indicada por los acompañantes

|  |  |                          |
|--|--|--------------------------|
|  | <b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b> | <b>Código:</b> F-CAM-110 |
|  |  | <b>Versión:</b> 9        |
|  |  | <b>Fecha:</b> 5 Jul 18   |

es decir: que en tiempo de estiaje el caudal es de 0,378 lps, es decir que el remanente es de 0,358 lps. El remanente de agua debe ir hacia la fuente para garantizar el caudal ecológico aguas abajo de la captación en la fuente. En caso de daños graves e irreversibles hacia el medio ambiente se dará aplicación al principio de precaución establecido en la ley 99/93 en su artículo 1 numeral 4.

### 3.8 OPOSICIONES.

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas radicada en esta Corporación o hecha saber en el momento de la visita para el respectivo aforo y reconocimiento de la zona.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena es competente para otorgar esta Concesión de Aguas Superficiales. En consecuencia, esta Dirección Territorial Sur en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución 4041 de 2017 modificada por la Resolución 104 del 21 de Enero de 2.019 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la persona Natural **MIGUEL ANGEL SANTA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.283 expedida en Pitalito, quien actúa en calidad de propietario del predio el mirador, matrícula inmobiliaria No. 206-73189, vereda Higuierón municipio de Pitalito, de la fuente hídrica denominada "**Quebrada El Mirador**", cuya captación se encuentra en las coordenadas X: 787069 Y: 710379 a 2.014 msnm, para uso doméstico, dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL MIRADOR**, con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El beneficiario del presente permiso, puede captar un caudal de 0.02 de la fuente hídrica El Mirador cuya captación se encuentra en las coordenadas X: 787069 Y: 710379 a 2.014 msnm para uso doméstico, dentro del proyecto **ACUEDUCTO PREDIO EL MIRADOR**.

**ARTICULO TERCERO.** Para garantizar los caudales concedidos el solicitante deberá construir y acondicionar a su propio costo las obras hidráulicas necesarias para la captación, conducción del agua y control de caudales. En todo caso las obras de captación deberán estar provistas de los elementos necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua que se derive como está fijado en el artículo 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Permiso se otorga por el término de diez Años.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 Jul 18

**PARÁGRAFO:** En caso de requerir prórroga del presente permiso, el titular deberá hacerlo con tres (3) meses de antelación al vencimiento del mismo, necesitando efectuar una nueva visita, que deberá ser cancelada de manera previa.

**ARTICULO QUINTO:** La Dirección Territorial Sur realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, en un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

**ARTÍCULO SEXTO:** El beneficiario de la presente Concesión de aguas superficiales, deberá dar cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, para potabilizar el agua y cumplir con la norma de los estándares bacteriológicos.

**ARTICULO SEPTIMO:** El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso. Por lo tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales, no pueda garantizar el caudal concedido. La procedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en caso de escasez todas serán abastecidas a turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO OCTAVO:** El beneficiario sólo podrá utilizar el caudal otorgado en esta concesión. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en el Código de los Recursos Naturales y su Decreto reglamentario, además será causal de caducidad el incumplimiento de las obligaciones expresamente señaladas en esta providencia, y las previstas en el artículo 2.2.3.2.1.1 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO DECIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO UNDECIMO:** La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de agua concedida, cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** En caso de presentarse escasez de agua es indispensable darles prioridad a los usos establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.2. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** De acuerdo a la Ley 99/93 y el artículo 2.2.3.2.23.4. del Decreto 1076 de 2015, los artículos 42 y 43 de la Ley 99 de 1993 y sus reglamentos, las tasas fijadas por el Gobierno Nacional deberán ser canceladas cada año en las oficinas de recaudo de la corporación y se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos una vez se legalice la concesión.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** La persona Natural **MIGUEL ANGEL SANTA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.283 expedida en Pitalito, se compromete a propender por la conservación y mantenimiento de las coberturas boscosas de la fuente



**RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO**

**Código:** F-CAM-110

**Versión:** 9

**Fecha:** 5 Jul 18

hídrica Quebrada El Mirador, en la zona de influencia de las obras de captación y distribución dando cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, constituyéndose en defensores de la conservación de los recursos naturales renovables de la zona de nacimientos de dicha fuente hídrica.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** El Beneficiario de la concesión de aguas superficiales, deberá promover el cumplimiento a la Ley 373 del 06 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso del Recurso Hídrico, para lo cual se deberá formular e implementar un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales en el marco de la Resolución 1257 del 10 de julio de 2018. El PUEAA deberá ser presentado a la Corporación en un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para su respectiva aprobación por parte de esta Autoridad Ambiental y deberá garantizar su implementación durante la vida útil del proyecto.

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **MIGUEL ANGEL SANTA RIVERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.235.283 expedida en Pitalito, teléfono: 3175054320 o a quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria. Una vez ejecutoriada requiere la publicación en la gaceta ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditará con la presentación del recibo de pago a cargo del beneficiario, valor que será cancelado en la pagaduría de esta entidad o consignado en la cuenta 28706426-5 DAVIVIENDA, CAM Gastos generales. Dicho pago deberá realizarse dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria.

**PARÁGRAFO.** - Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Remitir copia de la presente resolución al municipio de Pitalito.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

REPÚBLICA COLOMBIANA  
CORPORACIÓN AMBIENTAL AUTÓNOMA DEL  
DEPARTAMENTO DE MAGDALENA - CAM

**GENARO LOZADA MENDOZA**

Director Territorial Sur

02-08-2019

se presentó ante esta corporación

El señor Miguel Angel Santa

identificado con la CC No 12.235.283

para que se notificase personalmente del contenido

de Resolución No. 2065

el día 30-07-2019

Notificado: X Miguel Santa No 7

Notificador: Amalia Naranjo

